U.P.P. 033 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 287 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo	103,271,542	pesos
a) Recurso de Origen Federal	66,386,961	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal	21,642,794	Pesos
c) Ingresos de Gestión	15,241,775	Pesos
d) Otros Ingresos y Beneficios	12	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión)	36,884,581	pesos
Muestra Auditada	20,222,937	pesos
Representatividad de la muestra	55	por ciento

Fuente: Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales “Ejercicio Fiscal 2022” y Estado de Actividades de la Entidad Fiscalizada.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

De los Ingresos de Origen Estatal e Ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 36 millones 884 mil 581 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 18 millones 24 mil 964 pesos, que representa un 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1 Verificar que las adquisiciones se hayan realizado con proveedores que se encuentren debidamente inscritos y actualizados en el padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

2.2. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.3. Verificar que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamientos correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.2. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

3.3. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.4. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.5. Verificar que los pagos al personal eventual cuenten con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y que se hayan suscrito los contratos del personal eventual.

3.6. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

5.2. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

5.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

6.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES.

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de octubre de 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre 2023, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Observación Preliminar número 01.

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en la página de internet https://cecufid.michoacan.gob.mx, en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento, información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2023, que omitió difundir en la página oficial de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera del ejercicio 2022 dos mil veintidós, consistente en la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada en el Diario Oficial Federación el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *"Se anexa la publicación de las Normas para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios."*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que, la evidencia presentada corresponde a la normativa emitida por el Consejo Nacional Armonización Contable; sin embargo, no se encuentra plasmada la información de la Entidad Fiscalizada correspondiente a los montos pagados por ayudas y subsidios de manera trimestral durante el ejercicio fiscal 2022 como lo establece la Norma motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

1.4. Observación Preliminar número 02.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la verificación en la página https://cecufid.michoacan.gob.mx en presencia del Enlace de Auditoría de Cumplimiento; información que quedó asentada mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de mayo de 2023, se constató que omitió difundir en su página de internet la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los Municipios, consistentes en: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo, Estado

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa) e Informe sobre Estudios Actuariales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Formatos 2, 6 b) y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *"Derivado de esta observación se tomaron acciones correctivas subiendo la información correspondiente en el presente ejercicio"*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la página oficial de internet la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

1.5 Observación Preliminar número 03.

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022 y de la información proporcionada a esta Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que omitió presentar información en las Notas a los estados financieros mismas que corresponden a: Almacén, Inversiones Financieras, Estimaciones y Deterioros, Otros Activos, Fondos de Bienes

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, Pasivos Diferidos y otros, Análisis del Saldo Inicial y Final del Estado de Flujo de Efectivo en la Cuenta de Efectivo y Equivalentes, Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de Actividades de Operación y la Cuenta Ahorro/Desahorro antes de rubros extraordinarios, Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, Cuentas de Orden Contables, Políticas de Contabilidad Significativas, Posición en Moneda extranjera y Protección por Riesgo Cambiario, Fideicomisos, Mandatos y Análogos, Reporte de la Recaudación, Información Sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda, Calificaciones Otorgadas, Proceso de Mejora e Información por Segmentos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción I Estados e Información Contable, i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "*Se estableció la acción correctiva para que se integre en los estados financieros la información en las notas contenidas a partir del mes de octubre del ejercicio fiscal 2023"*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran omisión de presentar la información en las Notas contenidas en los Estados Financieros. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se identificaron adquisiciones de diversos bienes y servicios, con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal en el ejercicio fiscal 2022, toda vez que no presentaron evidencia documental del registro y actualización, conforme a las Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 2 millones 025 mil 353 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 6 y 7, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento copia certificada de la constancia de registro con número de oficio 1509/2022 así como copias certificadas de los oficios DA/007/2022, DA/026/2023 DA/0121/2023, DA/122/2023 y DA/168/2023, mediante los cuales hace del conocimiento de las áreas correspondientes de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán para el ejercicio 2022, apegarse a los procedimientos.
De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, justifican y aclaran la observación de manera parcial; toda vez que presentaron evidencia de la constancia 1509/2022; sin embargo, faltan las constancias de los demás proveedores señalados en la observación preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

2.2. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión durante el Ejercicio Fiscal 2022; verificando que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro; así mismo se constató la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de Recurso de Origen Estatal e Ingresos de Gestión correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.
3.2. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Observación Preliminar número 05.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Personales, en relación a lo originalmente aprobado, ya que en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, muestra la aplicación por este concepto por la cantidad de 52 millones 862 mil 207 pesos; mientras que lo aprobado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado Clasificación por Objeto del Gasto, fue por 48 millones 649 mil 244 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 1 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: *"El incremento que se muestra corresponde al pago de Prestaciones Laborales las cuales sufrieron una modificación durante el ejercicio 2022 cabe mencionar que el rubro de Servicios Personales lo administra y ejerce la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas. Si bien es cierto el presupuesto que se registra en los Estados Financieros es de la CECUFID, dicho presupuesto se registra en base a la información de las nóminas que nos hacen llegar de la Dirección de Recursos Humanos, así como el pago de Prestaciones Sociales y Sindicales."*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023,** se desprende que no justifican ni aclaran el incremento en la asignación presupuestal en materia servicios personales de lo originalmente aprobado.; toda vez que, no presentaron evidencia documental que justifique dicho incremento.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.
Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

3.4. Observación Preliminar número 06.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, se constató que hay un incremento en Servicios Personales mayor al

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

establecido en la normativa, en el ejercicio fiscal 2022, respecto a lo autorizado en el ejercicio fiscal 2021, por un monto de 3 millones 331 mil 243 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 fracción I e inciso a) y 41 párrafo segundo fracción V párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del año 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"El incremento que se muestra corresponde al pago de Prestaciones Laborales las cuales sufrieron una modificación durante el ejercicio fiscal 2022. Cabe mencionar que el rubro de Servicios Personales lo administra y ejerce la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas. El presupuesto que se asigna nos lo informa la propia secretaria y se calendariza en base a esa información. Se anexa copia certificada del oficio SFA/036/2022 de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, de fecha 18 de enero del 2022, mediante la cual se notifica el PEE 2022"*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que los argumentos presentados, no justifican ni aclaran incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior; toda vez que, la evidencia documental presentada no proporciona elementos para determinar que el monto excedente se haya ejercido como establece la normativa aplicable.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

3.5. De la verificación a los pagos al personal eventual, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y los contratos del personal, se conoció lo siguiente.

3.5.1. Observación Preliminar número 07.

Con base a la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por parte la Entidad Fiscalizada, se conoció que se otorgó el pago a personal por contrato; sin embargo, se verificó la incongruencia entre los montos establecidos en los contratos y el pago efectivamente pagado a los empleados por un monto de 52 mil 624 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 43 fracción III, 82 párrafo primero 83, 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Asimilados a Salarios, números 188, 038, 194, 041, 024, 187, 031, 241,033 y 057.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó notas aclaratorias de los contratos motivo de la observación, así como la documentación justificativa del motivo del incremento.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023,** se desprende que justifican y aclaran los pagos en exceso a personal contratado por honorarios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.5.2. Observación Preliminar número 08.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al personal eventual contratado por asimilación de sueldos, se detectó que en el ejercicio 2022, no elaboró cuatro Contratos por la prestación de servicios al personal para diferentes puestos.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó los contratos faltantes.

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que justifican y aclaran la omisión en la elaboración de los contratos de prestación de servicios de personal eventual.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.6. Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la cuenta bancaria así como a la cuenta contable “CTA REC.PROP”, la cual se destinó para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal 2022, proporcionados la Entidad Fiscalizada, se constató que se realizaron gastos por concepto de pago de sentencia por laudo, según expediente 3C-1098/2015; sin embargo, aún y cuando se realizó de la retención del Impuesto Sobre la Renta, no se tiene la evidencia de pago, de igual forma se omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "*se solicitud la constancia de situación fiscal del beneficiario para realizar el timbrado correspondiente"*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la omisión de realizar la presentación y entero del Impuesto Sobre la Renta por el pago de sentencia por laudo y expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); toda vez que, no presentaron evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido, motivo de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Para constar si la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 10.

De la revisión y análisis a la documentación e información y en específico a la cuenta contable 39901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se verificó el gasto por prestación de servicios profesionales, identificando que no cuentan con la documentación que compruebe y justifique la acreditación del gasto como son: Pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos de prestación de servicios profesionales, comprobantes del pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a honorarios u honorarios asimilados a salarios, productos (entregables) y análisis de costo-beneficio de los mismos, por un importe de 391 mil 528 pesos**.**

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, 100 párrafo primero y quinto y fracción II, 106, 110 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43, fracción I, II, y III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "*la contratación de personal se basó en el Plan Anual de Trabajo mediante el cual establecieron los programas de desarrollo deportivo y de deporte social se requirieron la contratación de instructores y personal operativo para ejecución. Se anexa pago del impuesto de las prestaciones de servicios profesionales."*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023**, se desprende que no justifican ni aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por prestación de servicios profesionales a la Entidad Fiscalizada; toda vez que, no proporcionaron pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos de prestación de servicios profesionales y análisis de costo-beneficio; además, los comprobantes del pagos al Servicio de Administración Tributaria de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a honorarios u honorarios asimilados a salarios, por lo que no son suficientes para determinar si los mismos corresponden a los retenidos por el concepto y monto de la observación.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4.1.2 Observación Preliminar número 11.

Derivado de la revisión y análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el sistema de contabilidad gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de soporte documental anexos a

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

los mismos, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 2 millones119 mil 332 pesos, registrados en las cuentas contables 44103-1, Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros G. Corriente, mismos que no cuentan con la evidencia documental de las adquisiciones de los bienes como son: procedimientos de adjudicación, contratos, constancia de inscripción al padrón de proveedores vigentes, garantías presentadas para cumplimiento de los contratos, actas de entrega de los bienes adquiridos, evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, así como las solicitudes de los beneficiarios, invitaciones a los diferentes eventos, los recibos donde conste la entrega de los bienes a los mismos y la evidencia fotográfica de dicha entrega.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 43, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presentó y/o manifestó lo siguiente: "*se anexan requisiciones y autorizaciones que comprueban las adquisiciones de bienes o servicios como apoyos y subsidios".*

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023,** se desprende que no justifican no aclaran la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por adquisiciones de bienes o servicios como apoyos y subsidios.; toda vez que, no proporcionaron evidencia documental de las adquisiciones de los bienes consistentes en procedimientos de adjudicación, contratos, constancia de inscripción al padrón de proveedores vigentes, garantías presentadas para cumplimiento de los contratos, actas de entrega de los bienes adquiridos, evidencia de la entrega de los bienes por parte del proveedor, así como las solicitudes de los beneficiarios, invitaciones a los diferentes eventos, los recibos donde conste la entrega de los bienes a los mismos y la evidencia fotográfica de dicha entrega.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad, pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la cuenta bancaria de la Entidad Fiscalizada, así como a la cuenta contable “CTA REC.PROP”, la cual se destinó para el manejo de los recursos del ejercicio fiscal 2022, proporcionados la Entidad Fiscalizada se constató que se realizaron gastos por concepto de Pago de liquidaciones. G. Corriente según expediente 3A-17111/2015; sin embargo, no se presentó evidencia documental de la retención del Impuesto Sobre la Renta, de igual forma omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 95, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre del 2023, presento y/o manifestó lo siguiente: “*se solicitó la constancia de situación fiscal del beneficiario para realizar el timbrado corresponde”*

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

De la revisión a los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio **DG/DA/474/2023,** se desprende que no justifican ni aclaran la Observación; toda vez que, no presentaron evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DGPF/CP2022/AC/UPP033/039/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente**.**

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación y se determinó que no existieron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, que las bajas se encuentran reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

5.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

6.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones mediante el oficio número **DG/DA/474/2023** de fecha 1 de diciembre de 2023, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y/o Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los Recursos Fiscales y/o propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron incumplimientos en materia de transparencia, en las Notas a los Estados Financieros; el incremento en el capítulo 1000 Servicios personales; además de las adquisiciones de bienes y servicios con proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; la falta presentación y entero de Impuestos y expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la aplicación de recursos sin documentación que compruebe y justifique el gasto por prestación de servicios profesionales y por apoyos y subsidios.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo***.***

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx